

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 7 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1473/2009. (PD. 1556/2010).

NIG: 2906742C20090027176.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1473/2009. Negociado: 3.
De: Magdalena Arias Parejo.
Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.
Contra: Rachida Hamza.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1473/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga a instancia de Magdalena Arias Parejo contra Rachida Hamza sobre juicio verbal de desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 148/09

En Málaga, a veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de los de esta localidad, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 1473/2009, y seguido entre partes de una y como demandante doña Magdalena Arias Parejo, con domicilio en Málaga, calle Nuestra Señora de las Candelas, núm. 34, 1.º A, provista del DNI núm. 24.052.579-F, representada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva y asistida por la Letrada doña Carmen Díaz Valladares, y de otra y como demandada doña Rachida Hamza, con domicilio en Málaga, calle Palma del Río, núm. 14, 7.º D, provista del NIF núm. 09823869-V, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de renta y cantidades asimiladas y reclamación de cantidad, y atendidos los siguientes

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, en nombre y representación de doña Magdalena Arias Parejo, contra doña Rachida Hamza, en situación de rebeldía, procede:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga a la demandante con la demandada con relación a la vivienda sita en Málaga, calle Palma del Río, núm. 14, 7.º D, condenando a la demandada a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso para el día 24 de noviembre de 2009, a las 9,30 horas.

2.º Condenar a la expresada demandada a que abone a la actora la suma de setecientos ochenta y ocho euros ocho céntimos (788,08 euros), más los intereses legales de la referida cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Todo ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rachida Hamza, extiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de junio de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 5 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 2353/2008. (PD. 1558/2010).

NIG: 0401342C20080015490.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2353/2008. Negociado: 2T.
De: Antonio López Manzano y Matilde Viciano Valverde.
Procuradora: Sra. Jiménez Tapia, María Dolores.
Contra: Promociones Las Viñas de Illar, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2353/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de Antonio López Manzano y Matilde Viciano Valverde contra Promociones Las Viñas de Illar, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Almería, a diecisiete de marzo de dos mil diez.

Vistos por doña María José Buitrago Pastor, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 2353/2008 seguidos a instancia de don Antonio López Manzano y doña Matilde Viciano Valverde, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Jiménez Tapia y asistidos por el Letrado Félix Antonio Martínez García, sobre resolución de contrato, contra Promociones Las Viñas de Illar, S.L., en situación de rebeldía procesal.

Dispongo estimar íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales doña María Dolores Jiménez Tapia, en nombre y representación de don Antonio López Manzano y doña Matilde Viciano Valverde, sobre resolución de contrato, contra Promociones Las Viñas de Illar, S.L., en situación de rebeldía procesal, declarando resuelto el contrato privado de compraventa suscrito por los actores y la demandada en fecha 21 de diciembre de 2005, y condenando a la demandada a devolver a la parte actora la suma de 28.668 € entregada a cuenta, y a pagar a la misma 14.334 € en concepto de indemnización, más el interés legal de dichas cantidades desde la fecha de interposición de la demanda y hasta su completo pago.

Se imponen las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá ser interpuesto en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su conocimiento por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Promociones Las Viñas de Illar, S.L., extendiendo y firmo la presente en Almería, a cinco de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso núm. 1253/2008.

NIG: 0401342C20080013318.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1253/2008.
Negociado: CA.
De: Ángel Gabriel Cuadra Medina.
Procuradora: Sra. María del Carmen Gallego Echeverría.
Letrado: Sr. Montoya Martínez, Justo.
Contra: Rocío Castro Martínez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1253/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Ángel Gabriel Cuadra Medina contra Rocío Castro Martínez sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 230/10

En Almería, a veintiséis de abril de dos mil diez.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.^a del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 1.253/2008, a instancia de don Ángel Gabriel Cuadra Medina, representado por la Procuradora Sra. Gallego Echevarría y asistido por el Letrado Sr. Montoya Martínez, contra doña Rocío Castro Martínez, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por don Ángel Gabriel Cuadra Medina, representado por la Procuradora Sra. Gallego Echevarría, frente a doña Rocío Castro Martínez, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día dieciséis de noviembre de 1991, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, subsistiendo las medidas adoptadas en la sentencia de Separación dictada en fecha once de noviembre de 1996, por el Juzgado de igual clase núm. Dos de esta capital, en los autos seguidos bajo el núm. 154/96, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rocío Castro Martínez, extendiendo y firmo la presente en Almería, a veinticinco de mayo de dos mil diez.- La Secretario.

EDICTO de 3 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso núm. 820/2008.

NIG: 0401342C20080007894.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 830/2008.
Negociado: CP.
De: Doña Isabel Vargas Cortes.
Procuradora: Sra. Natalia Ruiz Coello Moratalla.
Letrada: Sra. Castaño Martínez, Ana María.
Contra: Don Juan José López López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 830/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), a instancia de doña Isabel Vargas Cortes contra don Juan José López López sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 203/10

En Almería, a veintiséis de marzo de dos mil diez.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.^a del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 830/2008, a instancia de doña Isabel Vargas Cortes, representada por la Procuradora Sra. Ruiz Coello Moratalla y asistida por la Letrada Sra. Castaño Martínez, contra don Juan José López López, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Isabel María Vargas Cortes representada por la Procuradora Sra. Ruiz Coello Moratalla, frente a don Juan José López López, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 8 de julio de 1989, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, subsistiendo idénticas medidas que las adoptadas con carácter provisional por este Juzgado en resolución dictada en fecha veinticinco de junio del pasado año, en el expediente seguido bajo el núm. 852/08, recogidas en el fundamento tercero de la presente resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.